



ONCCA - RESOLUCIÓN N° 1.213/10

REINTEGRO DE LOS DERECHOS DE EXPORTACIÓN A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO Y MAÍZ

Con fecha 21 de abril de 2010, la ONCCA publicó en el B.O. la Resolución 1.213/2010 que reglamenta el procedimiento para el reintegro de los derechos de exportación a pequeños y medianos productores de trigo (hasta 800 tns.) y maíz (hasta 1240 tns.) producidas en el ciclo agrícola 2009/2010, creado por la Resolución Conjunta 57 y 106/2010 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas publicada en el B.O. el 3 de marzo de 2010.

La Resolución de ONCCA que se refiere al trigo, modifica sustancialmente, a la Resolución Conjunta, en cuanto al procedimiento, los requisitos, que incluyen o excluyen a los productores en la posibilidad de tener derecho al reintegro de los derechos de exportación.

En consecuencia, a partir del día 21 de abril para poder recibir el reintegro de los derechos de exportación, los productores deberán (en el caso del Trigo) cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- Tener entregado en el circuito comercial (a un operador de granos) el trigo con el Certificado de Depósito Intransferible (Formulario C1116 A) antes del 23 de abril de 2010, el que deberá ser informado por el operador antes del 26 de abril de 2010.
- Los productores de trigo que hayan presentado solicitudes en el marco de la resolución conjunta 57 y 106/2010, deberán complementar las mismas con la documentación exigida por la resolución ONCCA 1213/2010.
- Deberá presentar toda la documentación exigida por las resoluciones indicadas, dentro de los 90 días hábiles de publicada la Resolución Conjunta (antes del 13 de julio de 2010)
- Un productor de trigo que no entregó los granos a un operador antes del 23 de abril de 2010, no es sujeto de recibir el reintegro de los derechos de exportación.
- Un productor de trigo que no presenta toda la documentación acompañando las declaraciones antes del 3 de junio, también queda afuera.

Como vemos, la resolución ONCCA pretende anular lo establecido en el art. 6º de la Res. Conjunta (Ministerio de Agricultura y Economía) que otorgaba 90 días a partir de la comercialización y/o acopio para presentar la documentación solicitando el reintegro.

Federación de Acopiadores de Cereales